

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Inmobiliaria y Constructora Maple, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercera perjudicada en el Juicio de Amparo número 839/2004, promovido por José Francisco Angel López y julio César Angel López, por conducto de su representante legal Gabriela López Salinas y por José Ciro Reyes Valerio o Ciro Reyes Valerio, en su carácter de arrendatario de los primeros.

En el Juicio de Amparo número 839/2004, promovido por José Francisco Angel López y julio César Angel López, por conducto de su representante legal Gabriela López Salinas, y por José Ciro Reyes Valerio o Ciro Reyes Valerio, en su carácter de arrendatario de los primeros, contra acto del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en proveído de catorce del actual se ordenó emplazarla a través de edictos, en virtud de que se agotaron las medidas tendentes para localizar su domicilio actual; razón por la que se le hace saber que el acto reclamado por los quejosos de referencia, consiste en: "La diligencia de lanzamiento de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, ordenada por el Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y ejecutada por el ejecutor de la Segunda Secretaría del referido Juzgado, en donde como consecuencia de dicha diligencia se nos privó de la propiedad y posesión material y legal del inmueble y casa habitación marcada con el número veintiuno de la Privada de Amapolas o Amapolas del Fraccionamiento Crisantemos de la jurisdicción del Municipio de San Andrés Huayapan, Centro, Oaxaca". Por lo anterior, si a sus intereses conviene deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en su carácter de tercera perjudicada, si pasado este término, no comparece su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 14 de octubre de 2004.

Por Acuerdo de la Juez Cuarto de Distrito en el Estado

El secretario

Lic. Alejandro Ruiz Korsi

Rúbrica.

(R.- 203451)

CENTRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Central de Inmuebles, S.A. de C.V. (la sociedad), celebrada el día 15 de agosto de 2003, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$5,310.00 (cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 81 acciones representativas del capital social y reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos Beja Fastlicht

Rúbrica.

(R.- 203627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Rosa Alicia Martínez García.

En el Juicio Amparo 484/2004-IV, promovido por Graciela Martínez Muñoz, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, ordenándose emplazarla por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de éste Juzgado copia simple de la demanda; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año en curso.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 25 de octubre de 2004.

La Secretaria

Lic. Karla Marisol Ruiz Bonilla

Rúbrica.

(R.- 203644)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.

EDICTO

A Marcela Cruz Chablé.

Donde se encuentre:

Vía notificación comuníquesele que en este Juzgado Primero Distrito, se tramita el Juicio de Amparo número 716/2004-I-2 promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tabasco, contra actos de la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en: "la inactividad y abstención de integrar, desahogar las diligencias ministeriales correspondientes y la consignación e la Averiguación Previa número V-185/2003-I, iniciada con motivo de la denuncia de hechos de fecha 13 de noviembre el año 2003, presentada a nombre de mi representada, mediante la cual se denunciaron hechos de posible carácter delictuosos cometidos en agravio del IMSS en Tabasco, en donde se tienen identificados como probables responsables a los CC. Marcela Cruz Chablé y Andrés Arias Acosta y/o Sociedad Cooperativa de Transportes Macuspana, S. C. L., pero es el caso que el Agente Primero del Ministerio Público de la Federación de Villahermosa, Tabasco, en vez de integrar el expediente y consignar la Juez competente, determinó la consulta de no ejercicio de la acción penal a pesar de que a nombre de mi representada se ofrecieron todos los medios de convicción para consignar el expediente de Averiguación Previa en cita".

Este Juzgado Primero de Distrito, con fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, no se proveyó sobre la suspensión por no haberse solicitado, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional y se pidieron informes a la Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República y Subdelegado de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, todos en el Estado, con residencia en esta ciudad.

Mediante diverso proveído este Juzgado efectuó la investigación a que alude la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, solicitando informes respecto de la tercera perjudicada Marcela Cruz Chablé, al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, al encargado del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Registro Federal de Electores, a la Comisión Federal de Electricidad, a la empresa Teléfonos de México, y a la Jefa Regional de la Agencia Federal de Investigación, con domicilios oficiales conocidos en esta ciudad, para lograr emplazar a Marcela Cruz Chablé, designada tercera perjudicada en estos autos, siendo infructuosa la referida investigación.

Posteriormente, por acuerdo de esta fecha, toda vez que no se logró el emplazamiento de la citada tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio actual y correcto, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, las nueve horas con veinte minutos del ocho de noviembre próximo y fijar aviso en los estrados del Juzgado, la cual en proveído de dieciocho de octubre de dos mil cuatro, se ordenó su diferimiento, señalándose como nueva fecha las nueve horas del día uno de diciembre el presente año; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, se expide el presente, para ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; publicación que deberá hacerse por tres veces de siete en siete días dentro de los treinta días siguientes a esta fecha, debiendo presentarse Marcela Cruz Chablé, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Primero de Distrito, situado en la avenida "Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez", colonia Las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a recoger copias de traslado para comparecer a Juicio si a su interés conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida, que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Villahermosa, Tab., a 18 de octubre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Mario Fernando Gallegos León

Rúbrica.

(R.- 203938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Juicio de Amparo 902/2004, promovido por Arturo Romo Moreno, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor Adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Dirección de Catastro, todos de esta ciudad, por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se ordenó: Por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Miguel Angel Magaña Medina, se emplace a Juicio mediante edictos. Se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado de distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se practicarán por lista de acuerdos, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Republica Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a tres de noviembre de dos mil cuatro.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado.

Lic. Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez.

Rúbrica.

(R.- 204099)

BANCOMER ASESORA DE FONDOS , S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$ 3,739.30
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	37,393.79
Total activo	\$ 41,133.09
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	\$ 165,691.00
Capital ganado	
Reserva legal	6,696.34
Resultado de ejercicios anteriores	(130,919.71)
Resultado del ejercicio	(334.54)
Total capital contable	\$ 41,133.09

El capital social nominal se encuentra representado por 50,000 acciones ordinarias serie A, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El valor contable por accion aciende a 0.8227 centavos.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.

Director General

Ing. Enrique Garduño Curiel

Rúbrica.

Contador General

L.C. Roberto Morales Herrera

Rúbrica.

Liquidador

Lic. María Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 204190)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

En los autos del Juicio de Concurso Mercantil Número 145/2003, promovido por Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó la Resolución interlocutoria de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, cuyo extracto es el siguiente:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien tiene su domicilio social, fiscal y de administración en Zacatecas, número veinticuatro, interior 703 (setecientos tres), colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06700 (cero seis mil setecientos) (foja 26).

Segundo. Se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de cinco días ratifique al conciliador como síndico o, en caso contrario y a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, designe especialista que esté en aptitud de desempeñar las funciones de síndico, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 169 fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles. El especialista, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles y dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, debe comunicar a este Juzgado el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. En tanto se efectúa designación de especialista que desempeñe la función de síndico, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción I de la ley de la materia, el conciliador debe continuar desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que tiene encomendadas, hasta en tanto no entre en funciones el síndico que al efecto designe el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

Tercero. Se declara que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante concursada en quiebra, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Cuarto. Se ordena al comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Quinto. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados.

Sexto. Se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Séptimo. Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante concursado declarado en quiebra, que se encuentren en posesión de éste y de toda otra persona.

Octavo. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el diecinueve de diciembre de dos mil dos (foja 349), atenta la firmeza de la sentencia declaratoria de concurso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. Se declara arraigo de Jorge Ordorica Constantine en su carácter de apoderado de Proyectos y Construcciones Tekton, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación de un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto y los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

Décimo Primero. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del comerciante y en los lugares donde tenga agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún Registro Público, por tanto, se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios,

despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

Décimo Segundo. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al Juicio concursal, se seguirán por el síndico, para lo cual el concursado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo Tercero. Se ordena al síndico proceda en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores y, de ser posible considere la conveniencia de mantener la empresa en operación.

Décimo Cuarto. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo Quinto. Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante concursada declarada en quiebra, al conciliador, por oficio a las autoridades fiscales competentes y a los acreedores residentes en los Estados Unidos Mexicanos de cuyos domicilios se tiene conocimiento, sin perjuicio de que, en el evento de imposibilidad para notificar a los acreedores en la forma anteriormente ordenada, se entenderán notificados de la declaración de la quiebra, en el día en que se haga la última publicación de las señaladas en el décimo punto resolutivo. Por lo que hace a los acreedores con domicilio conocido residentes en el extranjero, notifíqueseles esta sentencia remitiéndoles a través de un servicio de mensajería internacional, un comunicado que contenga un extracto de la sentencia y los datos relativos a la identificación del síndico.

Notifíquese por medio de oficio al Agente del Ministerio Público así como al representante sindical y en su defecto al Procurador de la Defensa del Trabajo. Notifíquese por medio de oficio o vía fax al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Así lo resolvió y firma la licenciada Concepción Martín Argumosa, Juez Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, hasta hoy seis de septiembre de dos mil cuatro, fecha en que las labores del Juzgado permitieron su dictado. Doy fe.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado

Lic. Sergio Guzmán Leyva

Rúbrica.

(R.- 204413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Juicio de Amparo 644/2004-VI

EDICTO

Tercero perjudicado Benjamín Puebla Tello.

Por auto de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 644/2004-VI, Oliverio Ramírez de Arellano Ramírez, contra actos del Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que le resulta el carácter de tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, quien deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz Sur trescientos dos, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las doce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro para la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Tania Bernal Contreras

Rúbrica.

(R.- 204425)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

Personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y al público en general.

En el expediente número 844/04 relativo al Juicio de Inmatriculación Judicial promovido por Muñoz López Imelda Juana, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de esta capital, ordenó la presente publicación, para hacer saber a las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, de la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial del inmueble identificado como lote cinco, manzana ocho, ubicado en la calle Volcán Fogo, colonia El Mirador Primera Sección, predio Vista Hermosa, Tepechimilpa y Piedras Anchas, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie de 197.15 metros cuadrados y colindancias: al Noroeste: 19.72 metros con lotes 25 y 4, al Noreste: 10.06 metros con calle Volcán Fogo, al Sureste: 19.79 metros con lote 6, al Suroeste: 10.03 metros con lote 24.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Luisa Bravo Corona

Rúbrica.

(R.- 204510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
EDICTO

Sindicato Unico de Trabajadores de Electrónica Precisión, CTM

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 1055/2004-I, promovido por José Javier Peralta Bustamante, representante legal de la parte quejosa Inmobiliaria 1910, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y Otras, Juicio en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezca al Juicio de Garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 14 de octubre de 2004.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Liliana Lozano Mendoza

Rúbrica.

(R.- 204518)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla, Pue., expediente 132503 Juicio promovido por Comercializadora Ragon, Sociedad Anónima de Capital Variable contra Alejandro Torres Puentes y Julia Campos Otero, ordena anunciar por tres veces, remate casa número doce de la Privada Jalisco, colonia Independencia, misma que se encuentra erigida en una fracción del predio rústico denominado "Ladrillera" anteriormente correspondiente a Cuautlancingo, Cholula, Puebla, actualmente perteneciente a Puebla, Puebla; se hace saber que la audiencia de remate tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, que el precio del avalúo es de setecientos un mil setecientos once pesos cincuenta centavos moneda nacional y que sus dos terceras partes ascienden a cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos siete pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, así como que el importe de lo sentenciado al día cuatro de marzo de dos mil cuatro, asciende a doscientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos veintiséis centavos moneda nacional.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2004.

El Diligenciarlo
Lic. Ignacio Pedraza Rojas
Rúbrica.
(R.- 204522)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Sala Auxiliar
EDICTO

Perfecto Galván Hernández promueve amparo en el Toca 80/04, emplácese este medio al tercer perjudicado María Elena Vadez Terrones presentarse a defender derechos ante Autoridad Federal, dentro de los 30 días siguientes a su última publicación.

Para publicarse por tres veces de 7 en 7 días en los periódicos Diario Oficial de la Federación y El Informador.

Guadalajara, Jal., a 10 de noviembre de 2004.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Sandra N. Díaz Robles

Rúbrica.

(R.- 204534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Chilpancingo, Gro.
EDICTO
CC. Else Turbán de Flores.
Presente.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ésta, ordenó mediante auto de dos de septiembre del año en curso, llamar a Juicio al tercero perjudicado Else Turbán de Flores, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que en este Organo Jurisdiccional se encuentra formado el Toca de Amparo Directo Civil 315/2004, con motivo de la demanda presentada por Inmobiliaria Mamal, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su abogado patrono Luis León Pérez Cortés, a efecto de que concurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 4 de noviembre de 2004.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Darío Rendón Bello
Rúbrica.
(R.- 204546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Mesa IV
Cd. Juárez, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el Juicio Ordinario Mercantil número 01/04-IV, promovido por René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que al tenor literal dice:

"Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de octubre de dos mil cuatro.

Vista la constancia suscrita por la Actuaría judicial adscrita a este juzgado, agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda, y toda vez que de la misma se desprende que no fue posible notificar a la parte demandada Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las razones que expresa; en tales condiciones, y previa investigación del domicilio que se hizo de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código Federal de Comercio, llévase a cabo el emplazamiento de la citada parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Por último, y toda vez que el promovente René Trigo Rizo, no tiene señalado domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que en el auxilio de las labores de este Juzgado, y por conducto del actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído al promovente de referencia, en el domicilio ubicado en calle Antonio Montes número 1302, colonia San Felipe, ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de sus autorizados Homero Ríos Camacho, José Carlos Calvillo Villa, Ivonne Marcela López Franco, Humberto Chávez Meléndez, Julieta Velásquez Moreno, Laura Olmedo Escamilla, Ma. Hortensia Alfaro Ríos y Luz Maricela Coello Cerino, así como con Valeria Arredondo Cruz, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Luis García González y Rogelio García Martínez.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma el licenciado Mario Rodolfo Contreras Villanueva, Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 43, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistido de la Secretaria licenciada Mara Cristina Flores Morales, quien autoriza y da fe. Doy fe.

AUTO INICIAL.- Ciudad Juárez, Chihuahua, nueve de septiembre de dos mil cuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y de los mismos se desprende que por proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, se tuvo por recibida la resolución dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, donde revoca el auto de fecha veintitrés de junio del presente año y ordena admitir a trámite la demanda promovida por René Trigo Rizo, sin embargo por un error se admitió la demanda en contra de una Unión de Crédito diversa a la demandada. En tales condiciones; con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con fundamento en el artículo 2 del Código de Comercio, se regulariza el procedimiento, y con fundamento en los artículos 104 fracción III, constitucional, 48 y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los artículos 1377 al 1390, del Código de Comercio, este Juzgado de Distrito es competente para conocer de la misma y por lo tanto, se admite la demanda por la vía ordinaria mercantil que promueve René Trigo Rizo, en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la persona moral denominada Unión de Crédito Industrial/ Comercial y de Servicios de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, reclamando el promovente de la Unión de Crédito antes señalada, la prestación que precisa en el cuerpo de la demanda de mérito.

Se tiene a la parte actora ofreciendo las pruebas documentales, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, a que se refiere en el apartado correspondiente de su escrito de mérito.

Por otro lado, toda vez que el promovente René Trigo Rizo, no señala domicilio en esta localidad, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio, notifíquese el presente proveído y los subsecuentes por los estrados de este juzgado, lo anterior sin perjuicio de que el actor señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, gírese

atento oficio a la Comisión Federal de Electricidad, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la compañía de Teléfonos Mexicanos, a fin de que informen si existe algún registro de contrato celebrado por la Unión de Crédito en cita en el que obre algún domicilio de ella en esta localidad.

Por último, agréguense a sus autos únicamente para que obren como legalmente corresponda, los oficios de cuenta.

Notifíquese.-

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan Manuel Rodríguez Gámez, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, asistido de su secretaria, licenciada Mara Cristina Flores Morales, con quien actúa y da fe. Doy fe.".

Lo que se hace del conocimiento de las partes en el presente Juicio para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 13 de octubre de 2004.

Por Acuerdo del Secretario Encargado del Despacho por Ministerio de Ley

La Secretaria

Lic. Mara Cristina Flores Morales

Rúbrica.

(R.- 204551)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve cincuenta horas del día veintisiete de abril del dos mil cuatro.

Visto: el estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron en la diligencia de inspección ministerial de fecha siete de abril de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fecha siete de abril de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dicha diligencia se encontraron diversas cosas de las que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en el artículo 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistente en:

1. Calle Mazatlán, colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, en cinco puntos a lo largo de la calle en donde fueron asegurados de manera precautoria los siguientes objetos:

a).- En el primer punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, trescientos videogramas en formato de disco óptico, una grabadora marca Sony color gris, con lector de disco óptico, en mal estado, con rayones, perillas rotas y carátula rota, mismos objetos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- En el segundo punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, quinientos treinta y tres videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- En el tercer punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada cuatrocientos veintitrés videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

d).- En el cuarto punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada, cuatrocientos doce videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

e).- En el quinto punto de venta del lado norte de la calle Puerto de Mazatlán: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada cuatrocientos treinta videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo el personal actuante siendo en la calle Norte 72, colonia Ampliación Villahermosa de la Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad, mismo lugar en el que se percató de que dicha calle corre en un solo sentido siendo de sur a norte, lugar en el que se percató de cuatro puntos de venta semi fijos de los denominados vendedores ambulantes, mismos en los que se procedió a inspeccionar de la

siguiente manera:

a).- El primer punto de venta del lado oeste de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento sesenta videogramas en formato de disco óptico, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- El segundo punto de venta del lado oeste de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada doscientos ochenta y cuatro videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- El tercer punto de venta del lado este de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento dieciocho videogramas en formato de disco óptico, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

d).- En el cuarto punto de venta del lado este de la calle Norte 72: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada trescientos ocho videogramas en formato de disco óptico, y un lector de disco óptico color gris, marca Supersonic sin número de serie visible en mal estado, rayado, y con las perillas dañadas y quebradas, y dos bocinas sin serie ni número de identificación marca Sony, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Buscando a Nemo" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo el personal actuante en la calle Puente de Alvarado, colonia Revolución, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, mismo lugar en el que se percata de que dicha calle corre en dos sentidos siendo de sur a norte y viceversa, lugar en el que se percató de tres puntos de venta semi fijos de los denominados vendedores ambulantes, los tres del lado oeste, mismos en los que se procedió a inspeccionar de la siguiente manera:

a).- En el primer punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento sesenta y cinco videogramas en formato de disco óptico, un lector de disco óptico marca Apex color gris en mal estado con la compuerta de entrada quebrada, rayado y las perillas en mal estado, dos bocinas de madera, una negra y una de color madera ambas sin serie ni marca que las identifique, un estéreo color negro marca Akai, sin número de serie, en mal estado, con las compuertas para casetera destruidas y las perillas rotas, mismo de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

b).- En el segundo punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada doscientos sesenta y siete videogramas en formato de disco óptico, un estéreo marca Lasonic color negro en mal estado con las compuertas de casetera destruidas y las perillas dañadas, una bocina forrada en tela color gris oscuro sin marca ni número de serie, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "X Men-2" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

c).- En el tercer punto de venta del lado oeste de la calle Puente de Alvarado: Se encontraron en estructura metálica cuadrículada ciento cincuenta videogramas en formato VHS, mismos de los que se procedió a su aseguramiento precautorio con el fin de que de ser apócrifos evitar que se siga consumando el ilícito en agravio de la querellante, así mismo, se procedió a tomar de manera aleatoria un videograma en estuche con la portadilla de la película titulada "Star Wars II El Ataque de los Clones" a efecto de practicar las diligencias correspondientes a dictamen en materia de propiedad intelectual.

Así mismo con fecha seis de abril de dos mil cuatro, compareció Carlos Javier Ramos Elton, y manifestó que en San Juan de Aragón y en la Delegación Cuauhtémoc y la Gustavo A. Madero se están vendiendo videogramas apócrifos de los que sus poderdantes producen, exhibiendo en el acto cuatro videogramas en disco óptico de la película "X Men-2" y dos de "Buscando a Nemo".

Así mismo con fecha trece de abril de dos mil cuatro, compareció Carlos Javier Ramos Elton, y

manifestó que en el mercado Hidalgo de la colonia Doctores de la Delegación Cuauhtémoc se están vendiendo videogramas apócrifos de los, exhibiendo en el acto dos videogramas en disco óptico de la película "Buscando a Nemo" mismos que adquirió por veinticinco pesos.

Mismos objetos de los que se depositan en la calle Soto número 235, "antiguo Cine Juan Orol", colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por lo anterior, en ese momento se le dio intervención a los peritos el materia de Propiedad Intelectual de esta Institución, mismo que emitieron el dictamen pericial con número de folio 18584, de fecha veintidós de abril del año dos mil cuatro, mismo que en el apartado relativo a las conclusiones señalan:

Primera: De acuerdo con el análisis y las consideraciones del presente dictamen, se concluye que el contenido de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda: Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, se concluye que los videogramas marcados como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y /o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas "piratas".

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, Carlos Javier Ramos Elton exhibió ante esta Representación Social de la Federación la cantidad de veintiún videogramas en su formato de disco óptico, mismos que exhibió como cuestionados manifestando los adquirió cinco en Xochimilco y dieciséis en Texcoco, Estado de México, mismos que manifestó son apócrifos, y los exhibió como cuestionados.

Por lo anterior, en ese momento se le dio intervención a los peritos en materia de Propiedad Intelectual de esta Institución, es el caso que con fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, se recibió dictamen en materia de propiedad intelectual bajo número de folio 15181, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cuatro, suscrito por Mónica Ruiz Valverde y Arturo Ponce Guzmán, quienes en el capítulo de conclusiones determinaron:

Primera: De acuerdo con el análisis y las consideraciones del presente dictamen, se concluye que el contenido de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda: Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, se concluye que los videogramas marcados como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas "Piratas".

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismos; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

Primero: En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decretar el aseguramiento material y jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo: Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos **a).**- Fe Ministerial, **b).**- Acuerdo de Aseguramiento y **c).**- Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual.

Tercero: Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto: Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la Orden de cateo realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto: Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDDAPI.

Sexto: Apercebido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán

abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo: Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en las tres diversas fechas con los apercibimientos del resultando que antecede.

Octavo: Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno: Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Adolfo Rubio Soto

Rúbrica.

Lic. Brenda Acosta Stevens

Rúbrica.

(R.- 204561)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve cincuenta horas del día trece de mayo de dos mil cuatro.

VISTO

El estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección ministerial de fechas catorce de abril de dos mil cuatro, dieciséis de abril de dos mil cuatro, y veintiuno de abril de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fechas catorce de abril de dos mil cuatro, dieciséis de abril de dos mil cuatro, y veintiuno de abril de dos mil cuatro, se practicaron diligencias de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en los artículos 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistente en:

I. En fecha catorce de abril de dos mil cuatro en avenida Doctor Balmis esquina con Doctor Andrade de la Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado Hidalgo, misma calle Balmis, que corre en un solo sentido en dirección de Este a Oeste, y en la que se encontraron cinco puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, esquina Norte calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esquina Norte calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento sesenta estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito

en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuarenta estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto, esquina Sur calle Doctor Balmis y Andrade, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento veintiocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

Concluyendo la inspección en el lugar indicado como calle Doctor Balmis esquina con Doctor Andrade en las aceras del mercado Hidalgo, de la colonia Doctores, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece veinticinco horas de la misma fecha en que se inicia la presente diligencia.

En recorrido de Inspección Ministerial, la representación social al dirigirse a las instalaciones de Procuraduría General de la República, ubicadas en Reforma 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, al dar vuelta en el Zócalo de la Ciudad de México, conocido como Plaza de la Constitución, en la esquina que hacen las calles Corregidora y Pino Suárez, justo al frente del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encontraban cuatro puntos de venta de videograma en disco óptico, así mismo en el callejón de servicio que se encuentra detrás de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nombre Castellanos, nos encontramos cuatro puntos de venta más, por lo que en el uso de la voz el querellante licenciado Carlos Javier Ramos Elton, solicitó en el acto que esta Representación Social de la Federación hiciera constar los hechos, así como que los peritos en Materia de Propiedad Intelectual y Fotografía de impusieran de los mismos, motivo por el cual esta Representación Social de la Federación y siendo las trece cuarenta y ocho horas de la fecha en la que se actúa, procede a inspeccionar cada uno de los puntos referidos por la querellante, mismos hechos que se hacen constar de la siguiente manera:

1. Primer punto de venta, calle Corregidora y Pino Suárez, frente al Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos setenta y dos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Mitsui, sin número de serie legible, así como un televisor marca Sanyo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas LSM32-S y una bocina Sony, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

2. Segundo punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cinco mil setecientos treinta y siete estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Daewoo, sin número de serie legible, así como un televisor marca Daewoo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas marca Acustic y una bocina Panasonyc, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

3. Tercer punto de venta de calle Corregidora y Pino Suárez, frente al Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de un mil setecientos bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, marca Daewoo, sin número de serie legible, así como un televisor marca Daewoo color negro, sin número de serie visible y dos bocinas sin marca y una bocina LBS, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

4. Cuarto punto de venta, frente del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de VHS mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de doscientos estuches con casete de videograma en formato VHS y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II, El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seis mil doscientas trece bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, sin marca, y sin número de serie legible, así como un televisor

marca Samsun color negro, sin número de serie visible y una bocina sin marca, una bocina Tecnic y una Rocks, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

6. Punto sexto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil seiscientas bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un lector de disco óptico color gris, sin marca y sin número de serie legible, así como un televisor marca LG, sin número de serie visible y dos buffer, marca Acustic, y una bocina sin marca, mismos objetos de los que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, perillas rotas, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

7. Séptimo punto, cuarto punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil ochocientas ochenta y nueve bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró un televisor marca Sanyo color negro mismo objeto del que se da fe en este acto, que se encuentran visiblemente dañados, con rayones, sin antena, y algunas fracturas en su parte exterior.

8. Octavo punto de venta, en callejón de Servicio Castellanos, tras del Palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, la misma manifestó que al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatro mil setecientas cuarenta y ocho bolsas de celofán con disco óptico en su interior, y senda portadilla de videograma, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

II. En fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, en avenida Anillo de Circunvalación entre Adolfo Gurrión y Abraham Olvera, colonia Candelaria de los Patos, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado La Merced, mismo Anillo de Circunvalación que corre de Este a Oeste, y en la que se encontraron seis puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no,

procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil doscientos veinticinco estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Mitsui, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico marca Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

2. Segundo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos veintinueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

3. Tercer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil ochocientos ochenta y cuatro estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Daewoo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Miyota color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

4. Cuarto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos quince estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se

encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Yamasaki color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

5. Quinto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos treinta y siete, estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Mitsui, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Fussion, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

6. Sexto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Panasonyc, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Audiovox color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

7. Séptimo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sony, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran

por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca JVC sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico sin marca color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

8. Octavo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el casete de formato VHS que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil ochocientos veinticinco estuches con casetes de formato VHS en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sanyo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general.

9. Noveno punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el casete de formato VHS que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de tres mil seiscientos setenta y cinco estuches con casetes de formato VHS en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Star Wars II El Ataque de los Clones", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color negro marca JVC, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general.

Hecho que se asienta para su debida constancia legal, mismos objetos de los que se depositan en la calle Soto número 235, "antiguo Cine Juan Orol", colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, firmando en ella los que en la misma participaron y que pudieron y así lo quisieron hacer, dando por concluida, la presente diligencia de inspección, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil cuatro.

III. En fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro en avenida Anillo de Circunvalación entre Adolfo Gurrión y Abraham Olvera, colonia Candelaria de los Patos, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde se encuentra el mercado La Merced, mismo Anillo de Circunvalación que corre de Este a Oeste, y en la que se encontraron seis puntos de venta, distribuidos de la siguiente forma:

1. Primer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil veinticinco estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el

lugar un televisor color negro marca Sanyo, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico marca Mitsui, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

2. Segundo punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos treinta y nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X Men-2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un lector de disco óptico sin marca, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

3. Tercer punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochenta y tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos quince estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X Men-2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

5. Quinto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito, en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos dieciocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se

aseguró en el lugar un televisor color negro marca Sharp, sin número de serie ni matrícula, que se encuentra dañado visiblemente, raspado y en mal estado en general, y un lector de disco óptico Daewoo, color gris, sin número de serie, se encuentra rayado, sin botones y en mal estado en general, además de dos bocinas forradas de tela negra, mismas que se encuentran en mal estado general, objetos que también se aseguran por ser instrumentos del delito ya que los mismos son de los que se emplean para exhibir al público el producto apócrifo que se tiene a la venta.

6. Sexto punto, mercado de La Merced, en Anillo de Circunvalación acera sur, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario, no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal, motivo por el cual fue cuestionada la perito en propiedad intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos veinte estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "Buscando a Nemo", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

IV. Con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, compareció el querellante Carlos Javier Ramos Elton y exhibió dos videogramas en formato de disco óptico de la película titulada "Buscando a Nemo".

V. Con fecha veinte de abril de dos mil cuatro, compareció el querellante Carlos Javier Ramos Elton y exhibió dos videogramas en formato de disco óptico de la película titulada "Buscando a Nemo".

Motivo de lo anterior, se dio intervención a los peritos en propiedad intelectual, mismos que con fecha trece de mayo de dos mil cuatro fue recepcionado en oficio de folio 21286 de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, el cual se encuentra suscrito por Arturo Ponce Guzmán perito en propiedad intelectual, mismo dictamen en la sección de "conclusiones" dice:

Primera. Los videogramas señalados como originales contienen obras que se encuentran protegidas por la Ley Federal del derecho de Autor.

Segunda. Los videogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las características propias de los videogramas remitidos como originales, por lo que, de no contar con la autorización del titular de los derechos respectivos, constituyen reproducciones apócrifas, de las comúnmente denominadas piratas.

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subincisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con los dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse, y se:

ACUERDA

Primero.- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo.- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos **a).** Fe Ministerial, **b).** Acuerdo de Aseguramiento y **c).** Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual.

Tercero.- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto.- Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la Orden de Cateo realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto.- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDDAPI.

Sexto.- Apercebido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo.- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en las tres diversas fechas con los apercibimientos del resultando que antecede.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex-cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

(R.- 204563)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial
Mesa IV
EDICTO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte cincuenta horas del día veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

Visto: el estado que guarda la presente averiguación previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de inspección ministerial de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

RESULTANDO

Que dentro de la Averiguación Previa número 129/UEIDDAPI/2004, en fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, se practicó diligencia de inspección ministerial en virtud de ser necesaria para la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o instrumentos del delito previsto en el artículo--

Los localizados en avenida Constitución misma que es de un sentido de Sur a Norte, entre Morelos de Este a Oeste y Gante zona centro de la ciudad de Texcoco, Estado de México lugar en donde se encuentra el mercado público Plaza Hidalgo y en la que se encontraron diecisiete puntos de venta, siendo nueve paralelos a la avenida Morelos y ocho paralelos a Constitución distribuidos de la siguiente forma:

a) En los puntos paralelos a la avenida Morelos:

1. Primer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos veintiocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de trescientos treinta y tres estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos ochenta y nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en

agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico y VHS, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de quinientos quince estuches con disco óptico en su interior y ochocientos treinta y nueve videogramas en su formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2" en formato de disco óptico y otro con el mismo título en formato VHS, para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo en dicho lugar se aseguraron un televisor marca Sharp, sin número de serie visible, mismo que se encuentra dañado y en mal estado general, una videocasetera para VHS marca Sanyo, sin número de serie visible y un lector de disco óptico marca Mitsui, mismos objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para exhibir al público los videogramas apócrifos que se tienen a la venta motivo por el cual se consideran como instrumentos del delito y por lo cual en este acto también se aseguran.

5. Quinto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochocientos dieciocho estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

6. Sexto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de mil seiscientos noventa estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

7. Séptimo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de casete VHS, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos ochenta y tres videogramas en su formato VHS con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad

Intelectual correspondiente.

8. Octavo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de casete VHS mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos setenta y ocho casetes en formato VHS, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo se aseguró en el lugar un televisor color gris marca RCA sin número de serie visible y notablemente dañado, con rayones y golpes, así como una casetera de formato VHS marca Panasonic, visiblemente dañada, con la compuerta de entrada dañada, rayada, con golpes y deformaciones, objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para el exhibición de producto apócrifo y en consecuencia ser instrumentos del delito.

9. Noveno punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de dos mil trescientos dos estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

b). En los puntos que se encuentran paralelos a la avenida Constitución y que se encuentran bajo los arcos del mercado Hidalgo:

1. Primer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos diez estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

2. Segundo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comentario eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento noventa y seis estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

3. Tercer punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a

persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ciento nueve estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

4. Cuarto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de seiscientos doce estuches con disco óptico en su interior y videogramas con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2" para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, así mismo en dicho lugar se aseguraron un televisor marca GE, sin número de serie visible, mismo que se encuentra dañado y en mal estado general, y un lector de disco óptico sin marca ni número de serie visible, mismos objetos que se aseguran por ser de los que se emplean para exhibir al público los videogramas apócrifos que se tienen a la venta motivo por el cual se consideran como instrumentos del delito y por lo cual en este acto también se aseguran.

5. Quinto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de novecientos veintitrés estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

6. Sexto punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de ochenta y siete estuches con disco óptico en su interior con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual.

7. Séptimo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico, mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la

Federación a asegurar un total de quinientos cincuenta y dos videogramas en su formato de disco óptico con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

8. Octavo punto, esta representación social se percató de que en dicho sitio se vende videograma en formato de disco óptico mismo lugar en el que al preguntar que quién era el propietario no se localizó a persona alguna que se ostentara como tal motivo por el cual fue cuestionada la Perito en Propiedad Intelectual respecto de si los videogramas que se encontraban en el punto de venta en comento eran apócrifos, los mismos manifestaron que por las características físicas como lo son la portadilla, el tipo de estuche y el disco óptico que se contenía, al parecer se trataba de producto apócrifo no pudiendo precisar en el momento si efectivamente lo era o no, procediendo en el acto esta Representación Social de la Federación a asegurar un total de cuatrocientos treinta y seis videogramas en formato de disco óptico, con características al parecer de producto apócrifo, a fin de evitar que se siga cometiendo el ilícito en agravio de la denunciante que los mismos objetos sean vendidos, destruidos, dilapidados o desaparezcan, recabando del total asegurado de manera aleatoria una muestra del videograma titulado "X-Men 2", para efectos de que en su oportuno momento procesal se practiquen en Dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente.

Motivo de lo anterior, se dio intervención a los peritos en propiedad intelectual, mismos que con fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro fue recepcionado en oficio de folio 25718 de fecha veintiséis de mayo de dos mil cuatro, el cual se encuentra suscrito por Mónica Ruiz Valverde perito en propiedad intelectual, mismo dictamen en la sección de "conclusiones" dice:

Primera.- De acuerdo con el análisis y consideraciones del presente dictamen, el contenido (obra audiovisual) de los videogramas señalados como originales, sí se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Segunda.- Conforme al análisis realizado en el presente dictamen, los videogramas remitidos como cuestionados, no cuentan con las mismas características externas y/o físicas que presentan los remitidos como originales; por lo que se puede afirmar que, de no contar con la autorización correspondiente del titular de los mismos, constituyen una reproducción apócrifa de las comúnmente denominadas piratas.

CONSIDERANDO

Que la Legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismos; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos, b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

Primero.- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo.- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos, **a).**- Fe Ministerial, **b).**- Acuerdo de aseguramiento **c).**- Dictámenes periciales en materia de Propiedad Intelectual, **d).**- Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y **e).**- Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

Tercero.- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente aseguramiento.

Cuarto.- Notifíquese a los propietarios de los bienes asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizada por esta Representación Social de la Federación.

Quinto.- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDAPI.

Sexto.- Apercebido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarán abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo.- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en

fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro con los apercibimientos del resultando que antecede.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmó el C. licenciado Balerio Rodríguez Cruz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.- Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Alfredo Castillo Peñaloza

Rúbrica.

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

(R.- 204570)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de La República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales
Oficio 3223/2004
Averiguación Previa 201/NAV/2004

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

C. Interesado o propietario legal de los Muebles descritos en el cuerpo de la presente notificación.
Presente.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado a constitucionales, 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 181, 182, 182-a, 182-b fracción II, 182-C último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1o., 2o., 3o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de los siguientes muebles:

(1) Una embarcación menor, tipo Bugy, de color blanco, de aproximadamente veintiún pies de eslora, la cuenta con su respectivo motor de la marca Yamaha, de color negro, blanco y rojo, de 75 setenta y cinco caballos de fuerza, con número de serie 801134 en el interior del motor, embarcación y motor que al parecer se encuentran en regulares condiciones de conservación y funcionamiento y una red de arrastre de las denominadas "Changos", de hilo al parecer de nylon, con maya de luz de aproximadamente ½ pulgada y diez metros de largo, red que se encuentra en regular estado de conservación.-

Los muebles antes descritos fueron asegurados por esta representación social de la federación, en fecha 28 de julio del año actual, dentro la indagatoria 201/NAV/2004, en contra de quien resulte responsable.

En la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 420 del Código Penal Federal. Dentro de dicha indagatoria se decretó su aseguramiento, por considerarse objeto é instrumento de delito y relacionados con la investigación, por lo que se le solicita comparezca ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Publico de la Federación Única de Procedimientos Penales en la Ciudad de Navojoa, Sonora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento, así como de la diligencia de fe ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidos y señalados en el artículo 182-a de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y que de no manifestar nada en el plazo de noventa días, los bienes muebles antes descritos causaran abandono a favor de la federación. (cuando se trata de bienes muebles e inmuebles se le apercibe también de que no podrá enajenar o gravar los bienes).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Navojoa, Son., a 13 de agosto de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federacion

Lic. Apolinar Miranda Guzmán

Rúbrica.

(R.- 204580)

Procuraduría General de la Republica
Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Notificación de Aseguramiento de Bienes
Averiguación Previa 320/UEIDDAPI/2004.
Mesa: I-UEIDDAPI-DDA "A".

México, Distrito Federal, a diecisiete de agosto del año dos mil cuatro.

La suscrita licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número I, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado con esta misma fecha, en la Averiguación Previa 320/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados, con motivo de la diligencia de cateo, realizadas el día veintinueve de julio del año en curso, en: el interior marcado con número "D-101", de la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. 1.- 12000 (doce mil) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- Dos bocinas en regular estado de conservación. 3.- Tres grabadoras en regular estado de conservación. 4.- Una torre con ocho quemadores en regular estado de conservación. En el interior marcado con número "D-203", de la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc; en esta ciudad. 1.- 5000 (cinco mil) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 4 (cuatro) quemadores sueltos. En el interior marcado con número "D-204", de la calle de Fray Bartolomé de las casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. 1.- 4500 (cuatro mil quinientos) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 1(una) planta de serigrafía 3.- 2 (dos) planchas de secado para serigrafía. 4.- 25000 (veinticinco mil) portadillas para fonogramas en formato de disco compacto. 5.- 3000 (tres mil) estuches y charolillas para fonogramas en formato de disco compacto. En la caseta de lámina que se ubica en la planta baja frente al edificio marcado con la letra "D". De la calle de Fray Bartolomé de las Casas número 30, colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad. 1.- 1500 (un mil quinientos) fonogramas en formato de disco compacto al parecer apócrifos. 2.- 25000 (veinticinco mil) portadillas, para fonogramas en formato de disco compacto. Objetos anteriormente descritos y de los que se decreto su aseguramiento, por considerarlos como objeto, instrumento o producto del delito previsto y sancionado en el artículo 424 Bis fracción I del Código Penal Federal, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Asimismo queda a su disposición en esta mesa instructora del acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182 -A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a) b), c), e) y ñ) de la Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Cumplase

Así lo notifica y firma la C. licenciada Verónica Lara García, Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa I de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Testigos de Asistencia
Lic. Ramon Guzman Bernal
Rúbrica.

Testigos de Asistencia
Lic. Karla Hernandez Rivera
Rúbrica.

(R.- 204583)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Sinaloa
Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación de
Procedimientos Penales "C"
Expediente: AV.P. 82/2004-M
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Mixta, en la Ciudad de los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al C. Fabián Félix Morales, y/o quien resulte ser el propietario del numerario consistente en \$1,110.00 (un mil ciento diez pesos 00/100 MN.), que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, con fecha treinta de agosto del año en curso, dentro del expediente de averiguación previa penal número 82/2004-m, se decreto el aseguramiento de dicho numerario.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-b, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Los Mochis, Sin., a 31 de agosto de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Agencia Mixta
Lic. Juan Carlos Martínez
Rúbrica.
(R.- 204587)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda Investigadora

EDICTO

Durango, Durango, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro, se notifica al C. Jesús Carrillo Zotelo, de quien se ignora su domicilio, propietario del vehículo de la marca Ford, tipo sedan, modelo 1974, motor y serie número AK91L189689, placas de circulación DTK-6870, de Chihuahua, que en la Averiguación Previa 172/95/II, instruida en contra de quien resulte responsable, por un delito contra la salud, se decretó el aseguramiento ministerial de ese vehículo, indagatoria que fue archivada por no ejercicio de la acción penal, razón por la que deberá presentarse a recoger ese vehículo, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir de la presente notificación, en las oficinas de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de Durango, Durango, en el Palacio Federal, cuarto piso, Ciudad Industrial, apercibido que de no recogerlo se enajenará en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo y si no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas deducciones de los gastos ocasionados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Segunda Investigadora

Lic. Eduardo Díaz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 204588)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "8"

Mesa II

Mazatlán, Sin.

Averiguación Previa 241/2004- M-II"B"

PUBLICACION POR EDICTO

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

A Quien corresponda:-

Ciudad.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta fiscalía de la federación, notifica.- Que con fecha 8 de julio del año 2004, elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de esta subsede, dejan a disposición de esta fiscalía de la federación, una camioneta tipo pick up, color blanco, marca Chevrolet, modelo 1992, con una sola placa de circulación en la parte posterior con la leyenda "trasera" con numero TU-15906, con número de serie 1GCEK14KXNZ199062, motor completo con dos puertas, asimismo con la leyenda Z71 Off Road en la parte de atrás de ambos costados de la caja; pintura en regular estado, apreciándose un golpe en toda la parte izquierda de la caja, cristal de parabrisas en buen estado, cristales de las puertas en buen estado y polarizados, el cristal posterior es corredizo polarizado en buen estado, ambas defensas en buen estado, contando con un tumba burros cromado con dos faros, parrilla, focos y cuartos en buen estado, dos limpiadores, sin antena, espejos en ambas puertas, montada en sus cuatro llantas de la marca BF Goodrich en regular estado de uso, con llanta de refacción calaveras traseras en buen estado, sin stereo, transmisión automática, doble tracción, un solo asiento con división, vidrios eléctricos, el switch de encendido esta quebrado, y no se cuenta con las llaves para saber si el motor funciona, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 241/2004, que se instruye por un delito contra la salud, mismo que fue puesto a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de bienes del Sector Publico, Organo desconcentrado de la secretaria de hacienda y crédito publico con residencia en Culiacán, Sinaloa, con fecha 16 de julio del año 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, apercibidos en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la federación.-

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Mazatlán, Sin., a 27 de agosto de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Comisionado a la Mesa II de averiguaciones previas

Lic. Pablo Ignacio Lerma Rebelez

Rúbrica.

(R.- 204589)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia del Ministerio Público
Delegación Estatal Jalisco
EDICTO

Notifíquese al interesado o su representante legal y/o quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Nissan, tipo pick up, color negro, modelo mil novecientos noventa y dos, sin placas de circulación, serie 1N6SD11S2MC314401, asegurado dentro de la averiguación previa 172/2004, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación de Ciudad Guzmán, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndole que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 182 a, del Código Federal de Procedimientos Penales, el bien causara abandono a favor de la federacion.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por una sola ocasión.

Cd. Guzmán, Jal., a 29 julio de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Abel Regalado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 204592)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación Estatal Jalisco
Agencia del Ministerio Publico
Ciudad Guzmán, Jal
EDICTO

Notifíquese al C. Arturo Jiménez Elías o su representante legal y/o quien resulte con interés jurídico respecto del vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo, modelo mil novecientos noventa y ocho, serie 1FTDF15N8MNB18865, placas de circulación JL-26250, particulares de Jalisco, asegurado dentro de la Averiguación Previa 147/2004, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Publico de la Federacion de Ciudad Guzmán, Jalisco, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, asimismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 182 a, del Código Federal de Procedimientos Penales, el bien causara abandono a favor de la federación.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por una sola ocasión.

Cd. Guzmán, Jal., a 29 de julio de 2004.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación

Lic. Abel Regalado Ramirez

Rúbrica.

(R.- 204594)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sin.

C. Propietario del vehículo que se describe:

En el expediente del proceso número 98/2003, relativo a la causa penal que se instruye en el Juzgado Primero de Distrito en Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en contra de Gabriela Mendoza Santacruz y Miguel Angel Floriano Luis, por el delito de contra la salud, se encuentra asegurada la camioneta marca Chevrolet, tipo Vanette, color blanco, modelo 1992, serie 1GNDM9ZONB203213, placas de circulación 517WH2, fronterizas del Estado de Sonora, a disposición de dicho juzgado.

Por lo anterior se le notifica que tiene derecho a solicitar su devolución, y a que se le haga entrega de copia de la fe ministerial, acuerdo de aseguramiento, acta de inventario, sellamiento y estado en que se encuentra.

Se le apercibe que no deberá enajenar o gravar dicho vehículo, y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un terminó de 90 días, de no hacerlo causará abandono a favor del gobierno federal.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 1 de septiembre de 2004.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "A"

Lic. Luis Antonio Arroyo Herring.

Rúbrica.

(R.- 204596)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Ángel García Cazares.

En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el Expediente Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública a precio alzado número INVI-OBRA-060/2001, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, Directora General del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta última Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1252/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de plataformas, proyecto y construcción de 122 Viviendas de Tipo Progresivo, en el fraccionamiento Zona VII, ubicado en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1305/2002, de fecha 24 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación; Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de CV.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notificó y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 80 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado número INVI-OBRA-060/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'079,562.04
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$291,570.48
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$494,017.23
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$1'664,978.10
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-060/2001.	\$526,823.88
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$274,454.01
7.-	Otros (Gastos Notariales y Publicación de Edictos) corresponde a la elaboración de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos	\$95,071.17

	número 5972, 5973 y 3896, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A.".	
8.-	Subtotal cargos	\$4'426,476.91

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$78,304.87
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$78,304.87

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$4'348,172.04
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$4,348,172.04 (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos 04/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este Organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio número 229.1.8.1252/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16o. poniente Norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, Fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Atentamente

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Directora General del Instituto de la Vivienda

Rúbrica.

(R.- 204603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
Instituto de la Vivienda
EDICTO

Ing. Miguel Angel García Cazares

En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra publica a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-OBRA-075/2001, mismo que obra en los archivos de la dirección de asuntos jurídicos del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas; se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Chiapas; el oficio número 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, constante de 2 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra publica antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio número 229.1.8.1253/2004 antes referido, y se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este instituto de la vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la ultima publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, para la ejecución de la Obra Pública denominada “Construcción de 100 Viviendas de tipo Progresivo en colonias y lotes dispersos propiedad de los beneficiarios, ubicados en la cabecera municipal de Reforma, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.1295/2003, de fecha 23 de julio de 2002, notificado a usted en edictos, publicado los días 24, 25 y 26 de junio de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística “El Sol de México, S.A. de C.V.” y Editora “La Voz del Sureste, S.A.”, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto, en el plazo de 05 días hábiles siguientes a la última publicación, para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. Por lo que con fundamento en los artículos 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal, por este conducto le notificó y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas y sus diez (10) anexos, constante de 69 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-075/2001, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1.-	Anticipo no Amortizado con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$537,650.49
2.-	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$144,600.00
3.-	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$204,299.52
4.-	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$597,346.86
5.-	Intereses por pago en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del Contrato de Obra Pública número INVI-OBRA-075/2001.	\$186,230.08
6.-	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley Federal.	\$113,499.74
7.-	Otros (gastos notariales y publicación de edictos) corresponde a la elaboración	\$87,971.17

	de diversos Instrumentos notariales de acuerdo a los recibos número 5972, 5973 y 3897, así como a la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, Compañía Periodística "El Sol de México, S.A. de C.V." y Editora "La Voz del Sureste, S.A.".	
8.-	Subtotal cargos	\$1'871,597.85

Importe reconocido a favor del contratista

Suma total a cargo del contratista.

1.-	Materiales	\$13,461.88
2.-	Equipos	\$0.00
3.-	Subtotal	\$13,461.88

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda

Importe total	\$1'858,135.97
---------------	----------------

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede al contratista un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que reciba esta notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se le notifica y en caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Así mismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal antes mencionado, por este conducto requiero a ese contratista el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda, resultantes del finiquito de obra referida, por la suma total de \$1,858,135.97 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 97/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Miguel Angel Garcia Cazares; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita.

El acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.1253/2004 de fecha 13 de octubre de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista ing. miguel angel Garcia cazares, en la Direccion de asuntos jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. poniente norte numero 143, 2o. piso, edificio Plaza Oeste, fraccionamiento las arboledas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Atentamente

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 29 de octubre de 2004.

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 204604)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Séptima Sala

EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Francisco Vázquez y Jesús Villanueva, 30 días, partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido Emilia Rivera Gutiérrez, contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia 8 octubre 2004, toca 1036/2004, apelación interpuesta actora, que confirma sentencia A quo, expediente 39/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días en los estrados de la H. Séptima Sala, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 15 de noviembre de 2004.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204627)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Barrera Hernández Alberto, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Amatista número 211 del Fraccionamiento Joyas del Valle. código postal 34237, de esta ciudad de Durango, en virtud de que dicho domicilio se encuentra ocupado por persona distinta al deudor, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	326-SAT-A16-VII-20477
Fecha de la resolución u oficio:	20 de octubre de 2004
Autoridad emisora:	Aduana de Ciudad Juárez, Chih.
Créditos que se originan:	H-128549 al H-128556
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:

1.- En resumen, resulta un crédito a cargo del C. Alberto Barrera Hernández, en cantidad de \$ 29,408.57 M.N. (Son: veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 57/100 moneda nacional).

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Mercury, modelo 1997. tipo Sedan, línea Sable, serie 1MELM50U4VA605530, color verde, con placas de circulación PXQ744 de Oklahoma, E.U.A., pasa a propiedad del Fisco Federal, en razón de los motivos expresados en el considerando 1 (primero) de la presente Resolución.

3.- Queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en un 20%, calculada sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos a los de Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente.

4.- Del mismo modo, queda enterado el infractor que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución tendrá derecho a una disminución del 20% en las multas correspondientes a sanciones por infracciones a la Ley Aduanera.

Túrnese el original y copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio manifestado por el contribuyente, para los efectos de su notificación, control y cobro, con fundamento en el artículo 20, fracción XXII, 10 penúltimo párrafo, y 31 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Juárez, firma el Subadministrador, licenciado Angel del Rosario García González.

Queda a disposición de Alberto Barrera Hernandez, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., 3 de noviembre de 2004.

El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez
Rúbrica.
(R.- 204669)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.

INTERNATIONAL BUSINESS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., y de International Business Club de México, S.A. de C.V., celebradas el 31 de agosto del año 2004, adoptaron los siguientes acuerdos

1.-Se aprueba expresamente la fusión por absorción de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada y, por lo tanto, como sociedad absorbida se extinguirá.

La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada y correspondientes al treinta y uno de agosto del 2004, mismos que se publican junto con este Aviso.

2.-Se acuerda que la fusión de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como fusionante y subsistente, con International Business Club de México, S.A. de C.V., como fusionada, surta sus efectos entre las partes para todos las consecuencias legales, contables y fiscales, a partir del primero de septiembre del año dos mil cuatro y, ante terceros, tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio correspondiente.

3.-Como consecuencia de la Fusión, Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., como Sociedad Fusionante, será la titular de todos los bienes, derechos y obligaciones, y consecuentemente, de todos los activos y pasivos de International Business Club de México, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al tener efectos la fusión, Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a International Business Club de México, S.A. de C.V., y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por "International Business Club de México, S.A. de C.V., o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con lo anterior, por lo que hace a la sociedad fusionada, International Business Club de México, S.A. de C.V., queda establecido el sistema para la extinción de su pasivo.

México, D.F., a 31 de agosto del año 2004

Apoderado y Delegado Especial.

C.P. Ausencio Velazquez Ortiz

Rúbrica.

INMOBILIARIA FUMISA SA DE CV
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2004
(A PESOS DE CIERRE AL 31 DE AGOSTO DE 2004)

Concepto	fumisa 2004
Activo	
Efectivo e inversiones	221,183,822
Cuentas por cobrar	63,494,354
Inversiones en acciones	42,811,256
Crédito mercantil	235,239,529
Activos fijos	1,000,021,003
Otros activos diferidos	11,376,824
Activo total	1,574,126,788
Cuentas por pagar	331,618,410
Impuestos por pagar	8,461,619
Rentas cobradas por anticipado	20,931,348
Depósitos en garantía	31,678,429
Impuesto diferido	319,272,170
Préstamo financiero	505,756,574
Pasivo total	1,217,718,550
Capital social	56,019,921
Otras cuentas de capital	129,118
Utilidades acumuladas	168,364,969
Utilidad del ejercicio	131,894,230
Capital total	356,408,238
Pasivo y capital	1,574,126,788

Representante Legal

C.P. Ausencio Velazquez Ortiz
Rúbrica.
INTERNATIONAL BUSINESS CLUB DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DEL 2004
(A PESOS DE CIERRE AL 31 DE AGOSTO DEL 2004)

Concepto	2004
Activo	
Efectivo	385,308
Cuentas por cobrar	386,856
Impuestos por recuperar	58,659
Cuentas por cobrar intercompañía	17,573,634
Pagos anticipados	-
Inversiones en acciones	-
Otros activos	19,987,354
Activo total	38,391,811
Documentos por pagar a C.P.	
Otras Ctas por pagar, pasivos acumulados e impuestos	2,133,167
Pasivos diferidos	19,987,354
Impuestos diferidos	-
Pasivo total	22,120,521
Capital social	17,542,790
Resultados acumulados	(8,741,804)
Resultado del ejercicio	7,470,304
Capital total	16,271,290
Pasivo y capital	38,391,811

Representante Legal
C.P. Ausencio Velazquez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 204696)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios
Conexos

Area de Responsabilidades
Expediente 0055/2004.
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2554/2004
NOTIFICACION POR EDICTO
Ditelsa, S.A. de C.V.
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la empresa Ditelsa, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato adjudicado con fecha nueve de mayo de dos mil dos, en la licitación pública nacional número 09120024-008-02, relativa al "Suministro de material para cableado de voz y datos, herramientas y misceláneos para cableado de voz y datos, suministro e instalación de material para cableado de voz y datos, mantenimiento al centro de cómputo y telecomunicaciones para CAPUFE", llevada a cabo en la Delegación Regional IX, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 11 de noviembre de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 204707)

GRUPO AZUCARERO MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Grupo Azucarero México, S.A. de C.V., a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que será celebrada a las 12:00 horas del 7 de diciembre de 2004, en Monte Cáucaso 915-4o. piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, Distrito Federal, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, las políticas seguidas y los principales proyectos existentes, incluyendo los estados financieros de la Sociedad a dicha fecha y el informe del comisario.

II. Renuncia, designación, y en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, comisarios, secretario, prosecretario y funcionarios de la sociedad.

III. Aplicación de resultados.

IV. Fijación de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración, comisarios secretario y prosecretario.

V. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la asamblea y a fin de que se expida la tarjeta de admisión correspondiente, deberán depositar en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en Monte Cáucaso 915-1er piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., cuando menos con un día hábil de anticipación de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, los títulos de acciones o las constancias de depósito de dichas acciones expedidas por S.D. Indeval, S.A. de C.V.; Institución para el Depósito de Valores, complementadas con los listados de titulares de dichas acciones, o por una institución de crédito nacional o extranjera, en las que se expresen los nombres, denominaciones o razones sociales de los titulares de las acciones, su nacionalidad y la cantidad de acciones de las que sean titulares.

A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, la Sociedad pone a disposición de los accionistas la información y documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día de la Asamblea citada, así como el formulario del poder que podrá exhibir la persona que acuda en representación de accionistas a la asamblea.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004

Grupo Azucarero México, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Antonio Cortina Gallardo

Rúbrica.

(R.- 204730)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES
Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES
(FIDEICOMISO PAGO)**

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES DEL DISTRITO FEDERAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó al Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como los decretos del 30 de diciembre de 2002, 28 de enero y 29 de junio de 2004, en los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO aprobó el Convenio de Coordinación que da origen al Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como ahorradores en el Distrito Federal, que resultaron afectados por la quiebra e insolvencia de la Sociedad Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

OBJETIVO

Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los ahorradores.

En este contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso PAGO y el Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de prestar un servicio profesional a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V. y garantizar una cobertura eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en el Distrito Federal.

MECANICA DE PAGO

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley. Al respecto, el Procedimiento de Pago se aplicará durante el transcurso de 60 días naturales, a partir del día en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación en el Distrito Federal.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores que se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos que se obtenga de las sentencias de Reconocimiento de Crédito, en su calidad de acreedor reconocido en los autos relativos a la quiebra de Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y la certificación del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de los artículos 11 y octavo transitorio de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se consideró como saldo neto de ahorro, la cantidad reconocida a cada ahorrador en las sentencias individuales de reconocimiento de crédito dictadas por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, bajo el expediente 418/00 menos los préstamos, que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computaron intereses ni a favor ni en contra en las sentencias individuales de reconocimiento de crédito relativas a la quiebra de la sociedad bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal.

Cuarto.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que se obtenga.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro supere la cantidad de \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá solicitar apoyo del Fideicomiso PAGO recibiendo el 70% de la cantidad antes mencionada, equivalente a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso PAGO el 100% de sus derechos de crédito y, en su caso, los litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado anteriormente.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., por préstamos recibidos deberá acudir ante el Síndico de la Quiebra, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el Fideicomiso PAGO para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el certificado de no adeudo.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día de la publicación del Procedimiento de Pago en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación en el Distrito Federal, los ahorradores podrán acudir al Centro de Atención correspondiente, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación a los ahorradores de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el (los) siguiente(s) domicilio(s):

Centro de Atención	Domicilio
--------------------	-----------

Centro de Atención a Ahorradores	Calle Tepozteco número 36, planta baja, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz
Centro de Atención Especial o Casos Atípicos	Calle Tepozteco número 36, cuarto piso, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz
Centro de Atención Concentrador	Calle Tepozteco número 36, planta baja, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, entre Cumbres de Maltrata, avenida Universidad y Dr. Vértiz

La recepción de ahorradores se clasifica de acuerdo al apellido paterno en orden alfabético, de la siguiente forma:

De la A a la C	22 de noviembre de 2004
De la D a la G	23 de noviembre de 2004
De la H a la N	24 de noviembre de 2004
De la O a la R	25 de noviembre de 2004
De la S a la Z	26 de noviembre de 2004

El 21 de enero de 2005, finaliza el periodo improrrogable para atender a los ahorradores que acudan a tramitar el pago de su saldo neto de ahorro.

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la Comercializadora Panamericana Capricornio, S.A. de C.V., los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales, entregando dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Única de Registro de Población.

- Identificación oficial con fotografía y firma del ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio o ahorrador.
- Documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido:

a) Original de la sentencia de reconocimiento de crédito indicando como acreedor reconocido al ahorrador, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 418/00.

b) Original del escrito de demanda donde conste que presentó y entregó ante la autoridad judicial los originales de los títulos de crédito y/o documentos comprobatorios.

c) En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico de la Quiebra.

- En el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar dos fotocopias de su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de cinco años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formato que se le proporcionará en el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la sociedad o asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder general para actos de dominio del representante legal al que se le faculte e identificación oficial vigente con fotografía y firma de éste.

Noveno.- El ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal, sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado, si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder otorgado por notario o carta poder ratificada ante notario público, ambos para actos de dominio del representante legal al que se le faculte a realizar todos y cada uno de los trámites y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el procedimiento.

Ningún representante legal podrá tener más de tres representados.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por la sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo Primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen el (los) heredero(s), beneficiario(s) o el albacea, reconocido(s) por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) heredero(s).
- Copia certificada de la escritura del testamento o, en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización, en su caso.

Décimo Segundo.- Si el ahorrador al realizar el depósito designó beneficiario(s) a su fallecimiento, aquél(los) podrá(n) presentarse a iniciar el Procedimiento de Pago, anexando a la solicitud dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o Clave Unica de Registro de Población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del (los) beneficiario(s).
- Contrato celebrado con la sociedad en que se designa(n) al (los) beneficiario(s).

Décimo Tercero.- En el supuesto de que el ahorrador sea de procedencia extranjera y que no cuente con documentación oficial expedida por autoridades nacionales, deberán presentar para efectos de identificación:

- Pasaporte vigente.
- Documentación migratoria que acredite su legal estancia en territorio nacional, como son la FMT para turistas o las libretas denominadas FM, documentos que deberán estar vigentes al momento de su presentación.

Décimo Cuarto.- Una vez que el ahorrador, su representante legal o beneficiario(s) se presente(n) en el Centro de Atención con su documentación correspondiente, el responsable cotejará que se encuentre(n) en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito, bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo Quinto.- El ahorrador, representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, entregará(n) en el Centro de Atención la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo Sexto.- El responsable del Centro de Atención, al recibir la solicitud y documentación en original y fotocopias, verificará que aparezca registrado en la base de datos que se obtenga de la Sentencia de Reconocimiento de Crédito dictada bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo estipulado en el punto tercero y, en su caso, en el punto quinto.

Décimo Séptimo.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley:

- Que cede el 100% de sus derechos de crédito incluyendo los litigiosos.
- Que renuncia al pago de intereses a su favor.
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso PAGO, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno del Distrito Federal.

Décimo Octavo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea, le(s) será(n) entregado un formato de Cesión de Derechos que deberá requisitar en dos (2) ejemplares autógrafos y ratificar en contenido y firma ante fedatario público y recibirá un contrarrecibo intransferible por el importe de la documentación recibida, para que acuda, posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjearlo por cheque nominativo no negociable.

El contrarrecibo indicado es personal, intransferible y no negociable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador, su representante legal, beneficiario(s), heredero(s) o albacea.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

a) Del formato finiquito de pago elaborado para su firma de conformidad y que contiene la Cesión de Derechos y la renuncia a las acciones procedimentales, en tres ejemplares autógrafos.

b) Formato de la cesión, ratificado ante fedatario público en dos (2) ejemplares autógrafos. El costo de este trámite deberá ser pagado por el ahorrador.

c) Original de la sentencia de reconocimiento de crédito, indicando como acreedor reconocido al ahorrador, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente 418/00, certificada por el Juez de la causa.

Décimo Noveno.- Ningún pago se realizará:

- Si el ahorrador no está reconocido en la base de datos de la sentencia de reconocimiento de crédito bajo el expediente 418/00, radicado en el Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y certificada por el Gobierno del Distrito Federal.

- Si el ahorrador no entrega el original de la sentencia certificada por el Juez de la causa.

- Si el ahorrador no otorga las renunciaciones a favor de Nacional Financiera, S.N.C.

- Si el ahorrador no presenta el formato de Cesión de Derechos ratificado ante fedatario público en dos ejemplares autógrafos.

- Si el ahorrador no presenta el finiquito de pago debidamente suscrito en tres ejemplares autógrafos.

Vigésimo.- La ventanilla de orientación que establezca el Gobierno del Distrito Federal, tiene la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago. Asimismo, establecerá un área de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2004.

*La Responsable del Gobierno del Distrito Federal
y Directora General del Fondo
para el Desarrollo Social
de la Ciudad de México*

Mtra. María del Rocío Mejía Flores

Rúbrica.

*El Coordinador Operativo del Fideicomiso
que Administra el Fondo para el Fortalecimiento
de Sociedades y Cooperativas de Ahorro
y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores*

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado el día uno del mes de octubre de dos mil cuatro, entre el Gobierno del Distrito Federal y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

(R.- 204737)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del Juicio Ordinario Civil 22/1998, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de VERACRUZ, con residencia en Coatzacoalcos, promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Rogelio Morales Jáuregui, se señalaron las nueve horas del día dos de diciembre próximo, para la celebración de la audiencia de remate en cuarta almoneda del bien inmueble ubicado en la calle Tamaulipas número setecientos uno esquina Sinaloa, colonia Petrolera, de esta ciudad la cual se verificara en este Juzgado; teniendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'337,715.00 (un millón trescientos treinta y siete mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), la postura deberá formularse en términos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Coatzacoalcos, Ver. 11 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo
de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena
Rúbrica.

(R.- 204738)

